

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N° 051 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, 04 FEB 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 05760 de fecha 29 de diciembre de 2020, impuesto a don LORGIO LOZANO ROMERO y el Informe N° 051-2021-MPH/GSP/LBC, de fecha 26 de enero de 2021, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, expediente N° 54559 (72593)-L-2021, sobre descargo a papeleta de infracción, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días.

Que, el Informe N° 051-2021-MPH/GSP/LBC, de fecha 26 de enero de 2021, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, expresa: "Con fecha 29/12/20, personal de la Unidad de Bromatología, en trabajo rutinario, intervino el establecimiento de giro CHIFA POLLERIA, ubicado en el Jr. Amazonas N° 586-Huancayo, durante la inspección se encontró que estaban almacenando alimentos crudos junto a alimentos cocidos, ocasionando evidente contaminación cruzada, por lo que el Policía Municipal impuso la PIA N° 05760 aplicando el código de infracción GSP 07.0 "Por almacenar alimentos crudos junto a cocidos (contaminación cruzada), correspondiéndole el 10% de UIT como multa pecuniaria y como sanción No pecuniaria se le impuso la clausura temporal"

Que, el Informe N° 757-2019-MPH/GSP/LBC, de fecha 29 de noviembre del 2019, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, señala: "con el Informe N° 753-2019-MPH/GSP/LBC, remitido a la Gerencia se dio a conocer los motivos de la imposición de la PIA N° 05085, con el expediente N° 3870549- G-2019, el apersonado presenta descargo contra la PIA, y solicita dejar sin efecto la clausura temporal argumentando haber pagado la sanción pecuniaria y adjunta copia del recibo único de pago N° 1983684, hecho al SATH, con fecha 22/11/19, por el monto de S/. 210.00, siendo la condición de la sanción No Subsancionable resulta improcedente la solicitud del recurrente".

Que, con el expediente N° 54559 (72593)-L-2021, don LORGIO LOZANO ROMERO, presenta el descargo a la PIA descrita sostiene que realizó el pago de la sanción pecuniaria, adjunta copia del recibo ilegible, señala además que la infracción no coincide con ninguna infracción estipulada en la Tabla de Infracciones de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM y Ordenanza Municipal N° 574-MPH/CM, que es el instrumento de gestión para la aplicación de las papeletas impuestas.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, considera la infracción administrativa aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, "Por almacenar alimentos crudos, junto alimentos precocidos y/o cocidos



(contaminación cruzada), código infraccionario GSP. 07.0. Infracción de carácter no subsanable, teniendo como multa pecuniaria el 10% de la UIT, y sanción complementaria de clausura temporal, debiéndose proseguir con los actos sancionatorios conforme a ley, no teniendo ningún asidero legal lo vertido por el infractor, por tanto resulta improcedente el descargo.

Que, es necesario hacer de su conocimiento del administrado, que la contaminación cruzada es la transmisión de microorganismos, especialmente bacterias, de un alimento contaminado, en la mayoría de los casos **crudo, a otro ya cocido** o también crudo, pero que no requiere cocción. Esta contaminación, una de las causas más frecuentes de toxiinfecciones alimentarias en las cocinas, se puede producir de dos formas distintas: por **contacto directo entre los dos alimentos**, o de manera indirecta, es decir, **a través de las manos del manipulador o mediante material de cocina**, como utensilios, paños o repasadores y superficies; Estas bacterias pueden encontrarse en alimentos crudos como carnes de vaca, pollo, cerdo, pescados, huevos y verduras o frutas frescas. si el alimento se consume crudo el riesgo aumenta, sobre todo si se conserva a temperaturas templadas. La **gravedad** de esto radica en la contaminación de todos los alimentos que consumimos crudos, como verduras en ensaladas, frutas o alimentos ya cocidos que han sido contaminados luego de la cocción. **Las consecuencias de esta contaminación pueden ser cuadros de gastroenteritis con sus signos y síntomas clásicos como diarreas, vómitos, dolores y calambres abdominales, fiebre, debilidad, deshidratación, entre otros.**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 10 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro CHIFA POLLERIA, ubicado en el Jr. Amazonas N° 586-Huancayo, conducido por don **LORGIO LOZANO ROMERO**.

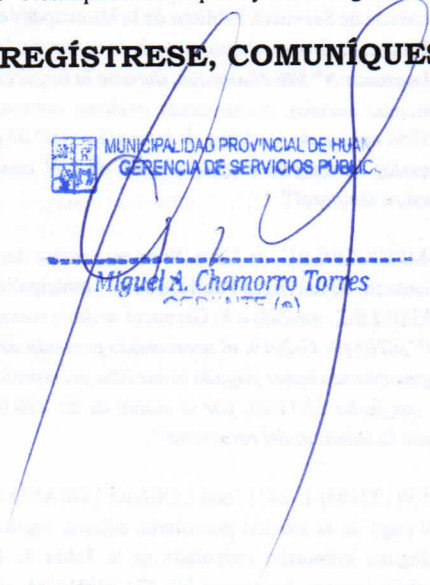
ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el artículo 3°, 13°, 13.7 del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese a la empresa y demás órganos competentes, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Archivo.GSP/ecc.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS


Miguel A. Chamorro Torres
GERENTE (a)